



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-898-06-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; *“7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores,*

transparencia y lucha contra la corrupción”; y, “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente señala que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (…);”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los*

ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas indica que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el*

- proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.”;*
- Que,** mediante Oficio No.-0062-GADMCN-MCCH recibido el 25 de julio del 2017 en la Delegación Guayas del CPCCS y suscrito por el Ing. Marcos Chica, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal solicita al Lic. Walter Gómez Ronquillo, Delegado de Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación de los integrantes de la Veeduría Ciudadana para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Naranjal
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCC-714-09-08-2017, de 09 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Guayas, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal”, así como que coordine con el GAD Municipal del cantón Naranjal, para que de conformidad al artículo 37 del Reglamento General de Veeduría, realicen la promoción y publicación de la convocatoria, debiendo garantizarse su difusión a través de los medios idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Manuel Eduardo Narváez Palomino (Coordinador), Bethzi Yasmine Peralta Cárdenas (Subcoordinadora), Marlon Ramón Macas Peñaloza, Alexandra Lourdes Guaraca Peñaherrera, Marcia Valeria Villalta León, Rosita Alicia Tamayo Calderón, Rosita Alicia Tamayo Calderón, Juana Ofelia Carrera Solís y Annli Natali Balladares Reinoso cuyo objeto fue: *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal”* por medio de su página web, estableciéndose el plazo para la el 16 de agosto del 2017 hasta el 29 de agosto del 2017”;
- Que,** mediante oficio No. CPCCS-SNCS-2017-0105-OF de fecha 30 de agosto de 2017 la Subcoordinación Nacional de Control Social conforme lo establece el Art. 19 del

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas procede a suspender como Veedora a la Ab. Bethzi Yasmine Peralta Cárdenas por la presunción de encontrarse inmersa en el Art.13 Inhabilidades para ser Veedor/a;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 12 de septiembre de la Ab. Bethzi Yasmine Peralta Cárdenas presenta descargos indicando que su litigio no tiene relación interés o vinculación con el objeto de la veeduría por lo cual solicita a la Subcoordinación Nacional de Control Social resuelva de manera motivada dejar sin efecto la suspensión temporal de su calidad de veedora;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0868-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el servidor a cargo del proceso de acompañamiento de la Veeduría Ciudadana recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social notificar la insubsistencia de la suspensión de la Veedora la Ab. Bethzi Yasmine Peralta Cárdenas y proceder a restituirla al grupo de Veedores de forma inmediata;

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de diciembre de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Guayas, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Manuel Eduardo Nárvaez Palomino (Coordinador), Bethzi Yasmine Peralta Cárdenas (Subcoordinadora), Marlon Ramón Macas Peñaloza, Alexandra Lourdes Guaraca Peñaherrera, Marcia Valeria León, Rosita Alicia Tamayo, Calderón, Annlli Natalí Balladares Reinoso, Juana Ofelia Carrera Solís, en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Se concluye que la socialización del concurso no fue adecuada por falta de anuncios por medios de emisoras locales y también perifoneo que es una herramienta muy utilizada en nuestro cantón; El anuncio en la página web del GAD no gozó de la debida promoción”,* de igual manera se hacen señala como recomendaciones las siguientes: *“1.Reforma reglamentaria desde el Artículo 18 al 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indiquen que se debe reformar y debido a que y sean más concretos en las necesidades de la ciudadanía, aquí fácilmente se perjudica al ciudadano por los tiempos en la recopilación de la información, suspensión del veedor, pérdida de calidad del veedor, y la apelación a la perdida de la calidad del veedor, (caso de nuestra veedora y subcoordinadora ab Bethzy Peralta Campoverde); 2. En el caso de la suspensión o prohibición de un veedor optar por el derecho a la presunción de los veedores y estos puedan proseguir en la veeduría hasta que el denunciante demuestre las pruebas de descargo y el denunciado apele, de esta forma evitaremos el retraso o litigio entre las partes y sea el CPCCS quien cumpla o descarte la sanción; 3. Las veedurías se las desarrolle en la ciudad correspondiente al concurso, en este caso Naranjal; 4. Investigar la presunta falencia del software en lo que respecta a la recopilación de los archivos (certificados, diplomas curso etc.) de los concursantes.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1260-M de 01 de diciembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada

para “*Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal*”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Ing. Carlos Silva Mejía; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y los Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. Con base de las recomendaciones signadas con los números 1 y 2 realizadas por los miembros de la veeduría, se recomienda al Pleno del CPCCS no acogerlas por cuanto la Subcoordinación Nacional de Control Social ha actuado con celeridad respetando el debido proceso y haciendo prevalecer los derechos de participación consagrados en la constitución. Con base de las conclusiones y recomendación signada como el número 4 realizadas por los miembros de la veeduría, se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos a la DINARDAP para que proceda según corresponda. Con base de las conclusiones y recomendación signada como el número 3 realizadas por los miembros de la veeduría, se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal para que en base a sus competencias procedan según corresponda. La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a Secretaría General elabore los certificados para los miembros de la veeduría, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0003-M, de fecha 02 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para: “*Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal*”; en el cual consta como recomendaciones las siguientes: “*1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal”, y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. En relación a la primera y segunda recomendación del Informe Final orientadas a la reforma de los artículos 18 al 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que se relacionan con la recopilación de la información para la pérdida de calidad del veedor, suspensión del veedor, pérdida de calidad de veedor, y apelación a la pérdida de calidad de veedor, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, por cuanto dentro del*

Informe Técnico –Pág. 4, 5 -, se establece que respecto a la suspensión de una de las veedoras se ejecutaron los trámites administrativos correspondientes que culminaron con su restitución al grupo de veedores, evidenciando de esta forma que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha observado los principios de la administración pública previstos en el artículo 227 de la Norma Constitucional, como son la eficacia y eficiencia. Con lo indicado, se acoge el párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Técnico; 3. En relación a la tercera recomendación del Informe Final concordante con el párrafo cuarto de las recomendaciones del Informe Técnico, que pretende que las veedurías se desarrollen en la ciudad donde se ejecuta el concurso, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y enviar copia de los informes Final y Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para que analice la pertinencia de la recomendación, y se ejecuten las acciones correspondientes en mérito de sus atribuciones que contribuyan a garantizar los derechos de participación, establecidos en el artículo 61 de la Carta Magna; 4. En relación a la cuarta recomendación del Informe Final concordante con el párrafo tercero de las recomendaciones del Informe Técnico que se relaciona con investigar la presunta falencia del software en lo que respecta a la recopilación de los archivos - certificados, diplomas, cursos entre otros-, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y enviar copia de los informes Final y Técnico a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, organismo rector de los datos públicos, para que analice la pertinencia de la recomendación; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) ésta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal”*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1260-M de 27 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0003-M, de fecha 02 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal”*, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a fin de poner en conocimiento de esta institución las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia del concurso observado, mismo que ha sido desarrollado con toda normalidad en todas sus fases.



Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal"*, al GAD Municipal de Naranjal de la provincia de Guayas a fin de poner en conocimiento de esta institución las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia del concurso observado y analice la pertinencia de la recomendación, y se ejecuten las acciones correspondientes en mérito de sus atribuciones.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal"*, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que se inicie una investigación en torno a los presuntos actos de corrupción relacionados con la presunta falencia del software en lo que respecta a la recopilación de los archivos (certificados, diplomas curso etc.) de los concursantes; y, afectaciones a los derechos de participación relacionados a la presunta falta de socialización.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjal"*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Naranjal, provincia de Guayas, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinador Nacional de Control social y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

